

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 272

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COPROCENVA- NIT. 891.900.492-5
Apdo: Dra. ELIZABETH SOLANO HURTADO
Ddos: ANA JUDITH TACUE SARRIA C.C. 25.707.549
MARCIAL COQUE TRUQUE C.C. 76.342.606
Radicación No. 2020-00044-00**

Surtida la notificación del mandamiento de pago a los demandados ANA JUDITH TACUE SARRIA C.C. 25.707.549 y MARCIAL COQUE TRUQUE C.C. 76.342.606, en la forma prevista por el artículo 292 del Código General del Proceso, pasa el proceso a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto N° 223 del 04 de agosto de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores ANA JUDITH TACUE SARRIA C.C. 25.707.549 y MARCIAL COQUE TRUQUE C.C. 76.342.606, y a favor del demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COPROCENVA- con NIT. 891900492-5; dicha providencia se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada quedando en firme; así las cosas, el mandamiento ejecutivo se libró por la suma en dinero contenidas en el pagaré No. 00013001800217198200.

1. Por la suma de \$168.112 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 31 DE JULIO DEL 2019 y representada en el Pagaré No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 891900492-5 suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 1 DE AGOSTO DEL 2019 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, sobre el capital enunciado en el numeral anterior.
3. Por la suma de \$294.639 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 31 DE AGOSTO DEL 2019 y representada en el Pagaré No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.

4. **Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, sobre el capital enunciado en el numeral anterior.**

5. **Por la suma de \$115.597 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019 de la cuota que debía cancelar el 31 DE AGOSTO DE 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**

6. **Por la suma de \$301.822 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**

7. **Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE OCTUBRE DEL 2019 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, sobre el capital enunciado en el numeral anterior.**

8. **Por la suma de \$108.526 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019 de la cuota que debía cancelar el 31 DE SEPTIEMBRE DE 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**

9. **Por la suma de \$309.181 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 31 DE OCTUBRE DEL 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**

10. **Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.**

11. **Por la suma de \$101.282 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019 de la cuota que debía cancelar el 31 DE OCTUBRE DE 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**

- 12. Por la suma de \$316.720 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**
- 13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE DICIEMBRE DEL 2019 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.**
- 14. Por la suma de \$93.861 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019 de la cuota que debía cancelar el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**
- 15. Por la suma de \$324.441 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**
- 16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE ENERO DEL 2020 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.**
- 17. Por la suma de \$86.260 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de diciembre 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 de la cuota que debía cancelar el 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**
- 18. Por la suma de \$332.350 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 31 DE ENERO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.**
- 19. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE FEBRERO DEL 2020 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.**

20. Por la suma de \$78.474 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de enero de 2020 de la cuota que debía cancelar el 31 DE ENERO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
21. Por la suma de \$340.454 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 29 DE FEBRERO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
22. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE MARZO DEL 2020 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre sobre el capital enunciado en el numeral anterior.
23. Por la suma de \$70.497 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020 de la cuota que debía cancelar el 29 DE FEBRERO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
24. Por la suma de \$348.754 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 31 DE MARZO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
25. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE ABRIL DEL 2020 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.
26. Por la suma de \$62.326 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020 de la cuota que debía cancelar el 31 DE MARZO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
27. Por la suma de \$357.257 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 30 DE ABRIL DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
28. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE MAYO DEL 2020 que se constituyó en mora hasta el momento

en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.

29. Por la suma de \$53.956 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 de la cuota que debía cancelar el 30 DE ABRIL DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
30. Por la suma de \$365.966 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 31 DE MAYO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
31. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE JUNIO DEL 2020 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.
32. Por la suma de \$45.382 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 de la cuota que debía cancelar el 31 DE MAYO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
33. Por la suma de \$374.888 correspondiente a SALDO INSOLUTO DE CAPITAL de la cuota vencida del 30 DE JUNIO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
34. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1 DE JULIO DEL 2020 que se constituyó en mora hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital enunciado en el numeral anterior.
35. Por la suma de \$36.599 correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 1 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 de la cuota que debía cancelar el 30 DE JUNIO DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
36. Por la suma de \$1.150.063, a título de SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, correspondiente a las cuotas no vencidas desde el 31 DE JULIO DEL 2020 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020 y representada en el Pagare No. 00013001800217198200, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO suscrito el 28 de Noviembre de 2017.
37. Por los intereses moratorios con la tasa máxima legal vigente y que establece la Superintendencia bancaria, desde el momento de la

presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación, sobre el capital enunciado en el numeral anterior.

De la orden de pago se hizo la notificación personal por medio virtual a los demandados ANA JUDITH TACUE SARRIA y MARCIAL COQUE TRUQUE, el día 03 de marzo de 2021, quienes a pesar de haber recibido las citaciones, auto de mandamiento de pago y traslados de la demanda como se evidencia en los mensajes vía WhatsApp, no comparecieron al proceso como consta en el expediente virtual, situación que efectivamente permite establecer que se encuentran debidamente notificados del asunto de la referencia sin que dentro del término de ley hayan ejercido su derecho de defensa contando con diez (10) días para tal efecto. Vencido el término para la contestación de la demanda, los demandados guardaron silencio, sin que interpusieran recursos o excepciones de ninguna naturaleza, permitiendo que el mandamiento de pago quedara debidamente ejecutoriado.

En este caso se encuentran acreditados los presuntos procesales de la demanda en forma, así como los requisitos atinentes a la capacidad de la parte para comparecer al proceso, siendo este Juzgado el competente para conocer del mismo, si se tiene en cuenta la cuantía de la ejecución y el domicilio de los demandados, tampoco en el trámite de esta ejecución se incurrieron en causales que pudieran invalidar lo actuado o que impidan seguir adelante con la ejecución.

Además, se debe tener en cuenta que como la presente decisión se dicta en vigencia del Código General del Proceso, se debe aplicar lo dispuesto en el inciso 2° del art. 440 ibídem, es decir se seguirá adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, mas sus intereses de mora, hasta la ejecutoria de la sentencia.

Para este caso prevé la citada disposición, cuando no se formulen medios de defensa en las ejecuciones, que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como en el caso que nos ocupa, se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido por este Despacho mediante auto No. 223 del 04 de agosto de 2020.

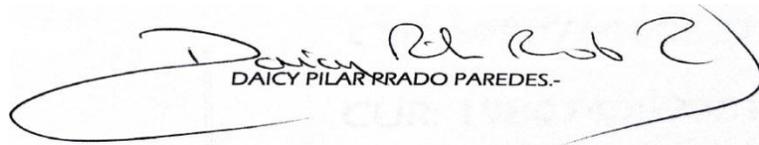
SEGUNDO: ALLÉGUESE la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme la LIQUIDACION DEL CREDITO, CANCELESE con los dineros producto del remate de los bienes de los demandados que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, si a ello hubiere lugar. **LIQUIDENSE** oportunamente.

QUINTO- Teniendo en cuenta que por error involuntario se libró mandamiento de pago solicitado en la pretensión No. 38, ejerciendo control de legalidad se **ORDENA DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 38 del auto civil No. 223 del 04 de agosto de 2020, por expreso mandato legal, por lo tanto se omite dicho numeral en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.